

REGLAMENTO ESPECIAL DE HONORES Y DISTINCIIONES

Artículo 1º.- El Ayuntamiento de Torrent, como personificación con facultades públicas y capacidad jurídica de las familias, entidades, bienes y trabajo del Municipio torrentino, acordará con arreglo a este Reglamento y cumpliendo sus formalidades, los honores y distinciones que en él se especifican.

Artículo 2º.- Los honores y distinciones que se establecen son:

- A) Medalla de Oro de Torrent
- B) Medalla de Plata de Torrent
- C) Broche Femenino de Torrent
- D) Pergamino con acuerdo de agradecimiento
- E) Miembro honorario de la Corporación torrentina.
- F) Hijo Predilecto de Torrent
- G) Hijo Adoptivo de Torrent
- H) Insignia de Oro de Torrent
- I) Insignia de Planta de Torrent

Artículo 3º.- La Medalla de Oro de Torrent, será la máxima condecoración que este Ayuntamiento puede conceder.

Sólo podrá ser ostentada por un número máximo de tres personas naturales y dos personas jurídicas.

Para su concesión se tendrá en cuenta y de manera primordial los relevantes servicios a la Nación Española y sus repercusiones en la vida de Torrent, o los excepcionales servicios a nuestra población.

Artículo 4º.- Para conceder la Medalla de Oro se precisa:

1º.- Propuesta de la Alcaldía, de cinco miembros de la Corporación, o en su caso de cien vecinos cabezas de familia dirigida al Ayuntamiento.

2º.- Acuerdo inicial de tramitar expediente, tomado por el Pleno por la mitad más uno, al menos de los Concejales que de derecho componen la Corporación.

3º.- Exposición a efectos de información pública, por trante días hábiles, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y tablero de edictos municipal.

4º.- Acuerdo de concesión adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión especial extraordinaria en que figure como único asunto del Orden del Día y con el voto favorable de las dos terceras partes de Concejales de hecho siempre que representen mayoría legal absoluta.

Artículo 5º.- La Medalla de Oro de Torrent tendrá la forma del escudo tradicional de Torrent, con una altura de cinco centímetros y grosor apropiado.

Llevará en el anverso la reproducción del escudo tradicional de Torrent.

En el reverso figurará "Medalla de Oro que el Ayuntamiento de Torrent concede a _____" y la fecha del acuerdo del Pleno. Así: "Acuerdo del Pleno de -----".

Irá prendida con una cinta de los colores nacional y valenciano a una pequeña anilla de la misma.

Artículo 6º.- La Medalla de Plata de Torrent se concederá a los que se hagan merecedores a ellas por sus especiales servicios a Torrent, o a hijos de Torrent que destaquen en la vida nacional.

La misma sólo podrá ser ostentada por un máximo de quince personas o Entidades.

Artículo 7º.- Para la concesión de la Medalla de Plata se necesita:

1º.- Propuesta de la Alcaldía de tres Concejales al menos, o de 25 cabezas de familia torrentinos.

2º.- Acuerdo inicial del Ayuntamiento adoptado por el Pleno con voto favorable de mayoría absoluta legal.

3º.- Información pública por diez días, anunciada en tablero de edictos municipal.

4º.- Acuerdo de concesión por el Pleno con el voto favorable de las dos terceras partes de hecho y siempre con mayoría absoluta legal.

Artículo 8º.- La Medalla de Planta de Torrent, será de dicho metal, pero igual a la de oro y leyenda indicará es de plata.

Artículo 9º.- El broche femenino de Torrent, será ofrecido a la Reina de las Fiestas Patronales de cada año por el Sr. Alcalde en la fiesta que se celebre con tal motivo.

Artículo 10º.- Su concesión sólo exigirá que por la Alcaldía se nombre la Reina, lo que llevará consigo la misma.

Artículo 11º.- Consistirá en un broche de plata en forma de escudo tradicional de Torrent que irá dibujado en el anverso y en el reverso llevará "Reina de Torrent de -----".

Artículo 12º.- Con el fin de premiar la labor y esfuerzo intelectual o material que por Torrent se haga a través de una función o servicio se establece el "Pergamino con acuerdo de agradecimiento".

Artículo 13º.- Para la concesión de este pergamo sólo se precisa acuerdo del Pleno adoptado por mayoría absoluta legal.

Artículo 14º.- Para designar "Miembro honorario de la Corporación" se precisa haber sido Alcalde o Concejal de este Ayuntamiento durante un período mínimo el primero de dos años y los segundo de un mandato completo de seis años y haber desarrollado una especial labor digna de este merecimiento.

Artículo 15º.- Precisará de:

1º.- Una propuesta de la Alcaldía, de tres concejales, o de 50 vecinos de Torrent.

2º.- Acuerdo inicial de tomar en consideración la propuesta, adoptado por el Pleno con el voto favorable de la mayoría absoluta legal.

3º.- Información pública por diez días con anuncio en el tablero de edictos municipal.

4º.- Acuerdo del Pleno concediendo el nombramiento adoptado por mayoría de dos terceras partes de hecho siempre que constituyan mayoría absoluta legal.

Artículo 16º.- El nombramiento de miembro honorario de la Corporación no otorgará en ningún caso facultades para intervenir en el Gobierno o administración del Ayuntamiento, pero habilitará para funciones representativas a ejercer fuera del término de Torrent.

Artículo 17º.- Será nombrado Hijo Predilecto de Torrent aquél que siendo natural de esta población se haga a ello merecedor y en agradecimiento a su labor en favor de Torrent.

Artículo 18º.- Para su designación regirán idénticos trámites que para miembro honorario se disponen en el artículo 15º.

Artículo 19º.- será nombrado “Hijo adoptivo de Torrent” aquél que no habiendo nacido en este término lleve residiendo efectivamente en él diez años al menos, siempre que haya demostrado un cariño, amor y desvelos por esta tierra extraordinaria.

Artículo 20º.- Para su designación se precisan los mismos trámites que para miembro honorario se disponen en el artículo 15º.

Además figurará en el expediente que se instruya justificación documental de figurar lo de diez años residiendo en Torrent.

Artículo 21º.- “La Insignia de Oro de Torrent” se concederá a los Concejales elegidos en las elecciones del 3 de abril de 1979, y a todos los que por dimisión o baja de los anteriores hayan accedido a la Corporación. Asimismo, podrá concederse a los que resultando elegidos en futuras elecciones accedan a la corporación aún cuando sea por dimisión o baja de los en principio elegidos y a aquellos y

aquellas personas que a juicio del Ayuntamiento hayan contribuído con su trabajo al progreso de Torrent.

Para su concesión se precisará Moción del Alcalde-Presidente proponiendo la concesión de la insignia, y acuerdo del Pleno del Ayuntamiento adoptado por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

Artículo 22º.- “La Insignia de Oro de Torrent”, llevará como motivo único el escudo heráldico de Torrent, con Corona real, envuelto por la Leyenda “Ayuntamiento de Torrent”, será de oro y tendrá una altura de 19 milímetros y una anchura de 9 mm.

Artículo 23º.- “La Insignia de Plata de Torrent se concederá a todos los ciudadanos de Torrent que destaquen en cualquier actividad de tipo cultural y científico y eleven de este modo el pabellón de nuestra Ciudad. Para su concesión se precisará una propuesta que el alcalde elevará al Pleno y acuerdo de éste adoptado por la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación”.

Artículo 24º.- “La Insignia de Plata tendrá la misma forma que la de Oro, será de plata y tendrá las mismas dimensiones que la de Oro”.

Artículo 25º.- Con la sola excepción del Jefe del Estado no se concederá ninguno de los honores y distinciones de este Reglamento a personas que desempeñen altos cargos en la Administración y respecto de las cuales se encuentra este Ayuntamiento en relación subordinada de jerarquía, función o servicio en tanto subsista la misma.

Artículo 26º.- Este Reglamento entrará a regir una vez cumplidos los trámites correspondientes.

Torrent, 21 de febrero de 1983.

* APROBACIÓN INICIAL 03/03/83
* APROBACIÓN DEFINITIVA 30/06/83
* ENTRADA EN VIGOR 22/11/83

